

Acuerdo Sobre Medida Cautelar 542/2021

Órgano de Contratación: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS- SECRETARÍA GENERAL

Nº Recurso asignado por TACRC: 542/2021

Recurrente: GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2007 S.L.

Representante: D. Salvador Cambló Moyano-GETYR Gestión de Tributos y Recaudación Tributaria, S.L.

Identificación expediente contratación: Acuerdo Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público cuya gestión corresponde a las Entidades Locales y entes dependientes a través de la Central de Contratación de la FEMP. Expediente: CC.- 02/2021

Se encuentra en tramitación en este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **procedimiento de recurso especial** en materia de contratación, interpuesta por la recurrente y respecto del expediente de contratación arriba indicado.

Con la presente notificación, se da traslado de la Resolución adoptada por la Secretaria General de este Tribunal, en fecha 06/05/2021, por la cual se decide conceder las medidas cautelares solicitadas por la recurrente.

La adopción de este trámite de medidas cautelares se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.2 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra el acto dictado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Secretaría

Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid

Teléfono: 91 349 13 19; Info.vacantes:91.349.14.39

tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

**Recurso nº 542/2021****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. D. Salvador Cambló Moyano en representación de GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2007 S.L. presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Acuerdo Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público cuya gestión corresponde a las Entidades Locales y entes dependientes a través de la Central de Contratación de la FEMP.*”, con expediente CC.- 02/2021, convocado por la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)